

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS
MIL DIECISIETE.-**

* * * * *

ASISTENTES.-

Presidente.-

Don Víctor Manuel Torres Caballero. (P.S.O.E.)

Tenientes de Alcalde.-

Doña Lourdes Martínez Gómez. (P.S.O.E.)
Don Emilio Torres Velasco. (P.S.O.E.)
Don Rubén Cuesta López. (P.S.O.E.)
Don Francisco J. Miranda Maldonado. (P.S.O.E.)
Don Amador J. Lara Sánchez. (P.S.O.E.)
Don Francisco Chamorro López. (P.S.O.E.)
Doña Rosa María Barranco Córdoba. (P.S.O.E.)

Concejales/as.-

Doña Lucía González López (P.S.O.E.)
Doña María Eugenia Valdivielso Zarrías. (P.S.O.E.)
Doña Ana Matilde Expósito Sabariego. (P.S.O.E.)
Don Francisco Delgado Vilchez. (P.P.)
Doña María Jesús Arrabal Orpez. (P.P.)
Don Antonio Javier Jaén Bogarín. (P.P.)
Doña Ana María Jiménez Gálvez (P.P.)
Don Raúl Castro Martínez (P.P.)
Doña Custodia Martos Luque. (PA)
Doña María Josefa Martínez Sánchez. (PA)
Don Salvador Siles Tello. (PA)
Don Juan José Navarro Jurado. (I.U.)

Secretaria Acctal.-

Doña María Teresa Orta Rodríguez.

En la Ciudad de Martos, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Martos, siendo las diecinueve horas del día veintitres de Febrero de dos mil diecisiete, se reúnen los señores/as arriba relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, convocada para este día y hora, en primera convocatoria.

No asiste Don Manuel Consuegra Melero. (PA)

Existiendo quórum legal suficiente para la celebración de la sesión se hace constar a efectos de votaciones, que la Corporación Municipal está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Sr. Alcalde.

* * * * *

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 26 DE ENERO DE 2017.- Preguntados por la Presidencia si alguno de los miembros asistentes tiene que formular observaciones al acta epigrafiada, no se formula ninguna, por lo que queda aprobada por unanimidad el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 26 de Enero de 2017.

* * * * *

2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.- Los señores/as asistentes quedan enterados del contenido de las Resoluciones dictadas por la Presidencia y Concejales Delegados desde la Resolución nº 1892 de fecha 30 de Diciembre de 2016 a Resolución nº 1908 de fecha 30 de Diciembre de 2016, y desde la Resolución nº 70 de fecha 19 de enero de 2017 a Resolución nº 125 de fecha 31 de enero de 2017.

* * * * *

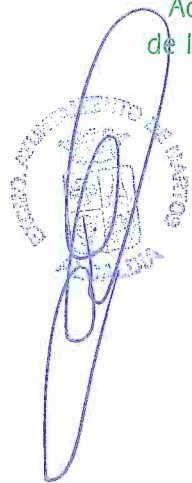
3- PROPUESTA DE APROBACION DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACION DEL APARCAMIENTO DE CAMIONES EN PARKING MUNICIPAL.- Dada cuenta del expediente tramitado relativo a asunto epigrafiado, y

Resultando que esta ordenanza es una de las previstas en el plan normativo 2017, aprobado por sesión plenaria celebrada el día 1 de diciembre de 2016.

Resultando que habiendo sido sometida a consulta pública durante el plazo de quince días hábiles, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, tanto en el portal web municipal, notificaciones individuales a asociaciones, partidos políticos, representantes de personas cuyos derechos e intereses pudieran verse afectados.

Resultando que no habiéndose llevado a cabo aportación alguna por parte de ningún interesado o posible afectado por la regulación que se pretende.

Resultando que concurriendo el proyecto de ordenanza ajustado a las determinaciones legales y principios de buena regulación, no suponiendo infracción al ordenamiento jurídico y siendo el pleno municipal el competente para la aprobación de la presente ordenanza.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Examinado informe jurídico emitido por la Secretaria Acctal. en fecha 25 de Enero pasado, y dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Públicos, Polígono Industrial y Movilidad en sesión celebrada el día 20 de Febrero actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la utilización del aparcamiento municipal de camiones del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En el caso que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Establecer un plazo de dos años desde su entrada en vigor para la realización de la correspondiente evaluación normativa.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Cuesta.- Una vez transcurrido un plazo y haber estado en contacto con el sector, y haber hecho algunas adaptaciones con respecto a la ordenanza anterior, la traemos para su aprobación, y poder poner en marcha cuanto antes el aparcamiento de camiones.

- Sr. Navarro.- Esta ordenanza viene a sustituir una que teníamos del 2011. Ya se comentó en la comisión que la modificación principal era el cambio de vigilancia de persona física a un sistema de vigilancia por cámaras, y que esa modificación había sido una demanda del sector. Votaremos sí a esta ordenanza pues entendemos que es necesario que cuanto antes esté este servicio en nuestro municipio.

- Sr. Delgado.- Ya hemos avanzado un poquito más. Por fin ya se va a abrir el aparcamiento de camiones. Pedimos al equipo de gobierno que sea ambicioso, tenemos un polígono en desarrollo, la logística en Martos es una actividad que ahora mismo tiene un desarrollo grandísimo y yo les pediría que no paren en apostar porque esa aparcamiento lo veamos más desarrollado y seamos capaces de ampliarlo.

- Sr. Cuesta.- Vamos a ponerlo en marcha. Se inicia un servicio nuevo, veremos cómo transcurre y, en función de las demandas y como se haya desarrollado la actividad, seguiremos haciendo las modificaciones necesarias si vienen al caso. La ordenanza contempla la posibilidad que,

en el futuro, el servicio que hay allí de bar o pequeña área de descanso, ponerlo en funcionamiento y, al mismo tiempo, ligarlo con alguna actividad como pueda ser la limpieza o la vigilancia del aparcamiento de camiones. La ordenanza así lo establece y como he dicho, al tratarse de un servicio nuevo, en función de la demanda, estaríamos encantados que hubiese alguien dispuesto a explotar aquella infraestructura. Agradecer el apoyo de los grupos a esta ordenanza.

* * * * *

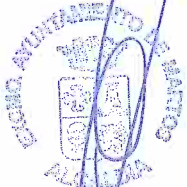
4.- PROPUESTA DE APROBACION INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE CAMIONES EN PARKING MUNICIPAL.- Siendo para las ciudades un problema de primer orden dar una solución al problema del aparcamiento de los vehículos camiones y fundamentalmente a los de gran tonelaje y articulados, máxime, en estos momentos, en los que Martos viven en un momento industrial pujante donde la logística ocupa un lugar preferente en este desarrollo y se hace necesario, además de la mejora de la movilidad según establece el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), liberar zonas ahora ocupadas por vehículos de mayor dimensión y tonelaje para incrementar las zonas de aparcamiento de trabajadores y trabajadoras del propio Polígono Industrial.

Por ello, el Excmo. Ayuntamiento dotó a este sector de la población, los y las transportistas, de un recinto situado en la ampliación del Polígono Industrial Cañada de la Fuente II, como aparcamiento municipal de camiones, con capacidad e instalaciones adecuadas, y haciéndose necesario establecer una Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de aparcamiento de camiones en parking municipal, cuya publicación definitiva se produjo en el Boletín Oficial de la Provincia número 86, de 14 de abril de 2.011, después de su aprobación por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 31 de enero de 2.011, si bien hasta la fecha no se ha puesto en funcionamiento dichas instalaciones.

Sin bien, el paso del tiempo y las nuevas circunstancias actuales, una vez que el Excmo. Ayuntamiento tiene la intención decidida, según se desprende del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, de poner en funcionamiento las instalaciones del Aparcamiento Municipal de Camiones y analizadas las distintas posibilidades y opciones con el sector para la apertura del mismo se hace necesario adecuar la Ordenanza Fiscal Reguladora vigente.

Y examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 20 de febrero actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO, con el voto favorable de diecisiete miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Corporación (11 Votos a favor P.S.O.E.-5 Votos a favor P.P.-1 Voto a favor I.U./3 Votos en contra PA) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar Inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de aparcamiento de camiones en parking municipal, en los términos que se indica a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE APARCAMIENTO DE CAMIONES EN PARKING MUNICIPAL
(...)

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios de aparcamientos producida por el estacionamiento de vehículos en el interior del aparcamiento de camiones en el parking municipal sito en la ampliación del Polígono Industrial Cañada de la Fuente II, por parte de personas físicas o jurídicas, el cual se produce con la obtención de la correspondiente licencia que autorice el ingreso del vehículo en el referido aparcamiento.

(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa contemplada en el apartado siguiente, cuyo importe se considerará I.V.A. excluido, en el caso de ser prestados los mismos por empresa concesionaria, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. La Tarifa será por vehículo: 720,00 euros/año por plaza.

Artículo 7. Período Impositivo y Devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta. En este caso el período impositivo comenzará el día que se produzca dicha alta.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo y la obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos servicios, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de servicios ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada período natural.

3. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos servicios, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, una vez otorgada la correspondiente licencia, pero siempre antes del inicio de la prestación del servicio y antes de la retirada del mando electrónico para la apertura y cierre del Aparcamiento Municipal.

b) Tratándose de concesiones de servicios ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas, mediante recibo de cobro periódico y colectivo.

4. El importe de la Tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta y baja en la prestación del servicio objeto de la Tasa.

Artículo 8. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán anualmente por cada aprovechamiento autorizado

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia aportando todos los documentos que sean necesarios conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Utilización del Aparcamiento Municipal de Camiones, así como aportando los datos bancarios a los efectos de domiciliación.

3. El Excmo. Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en el Aparcamiento Municipal de Camiones o por la pérdida, robo, extravío o mal uso del mando electrónico o dispositivos facilitados, en su caso.

La fianza a ingresar por los/as interesados/as en las autorizaciones se fija en 360 euros, pudiendo modificarse por la correspondiente Ordenanza Fiscal, y el pago de la fianza se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, una vez otorgada la correspondiente licencia, pero siempre antes del inicio de la prestación del servicio y antes de la retirada del mando electrónico para la apertura y cierre del Aparcamiento Municipal, teniendo en cuenta que la no constitución de la misma determinará la renuncia de la autorización solicitada.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre siguiente al de la baja. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

6. El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías contempladas en la legislación vigente.

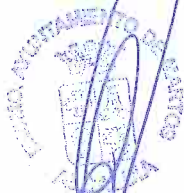
(...)

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de aparcamiento de camiones en parking municipal, a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la Corporación y diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Aparcamiento de Camiones en Parking Municipal, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Intervenciones en este asunto.-

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



- Sr. Navarro.- Nos abstuvimos en la comisión y queremos hacer una reflexión. La tasa se va a quedar en 60 euros por plaza de camión y mes, entendemos que es un precio adecuado, pero si la explotación de este aparcamiento fuese privada, seguramente sería más el precio. Tenemos el ejemplo del aparcamiento de la plaza, donde una plaza de coche cuesta 50 euros. Si los servicios los prestamos directamente desde la Administración, sin intermediarios, el usuario final es quien se beneficia. Se trata de pedir un esfuerzo, está el aparcamiento donde finaliza ahora la concesión y si somos capaces de dar por 60 euros por plaza y mes, también podemos dar este servicio con este aparcamiento si lo explotamos directamente nosotros.

- Sra. Martos.- El grupo andalucista se va a abstener en este punto.

- Sr. Delgado.- Viendo las ordenanzas que teníamos anteriormente, la modificación sustancialmente no hay diferencia, se queda igual. Lo que sí está claro es que el único servicio que damos es que las personas que vienen, que tengan un sitio donde dejar sus camiones. Son 28 camiones que estamos quitando de la calle. Hemos tenido varios acontecimientos en el polígono, donde varios camiones han sido sustraídos y, por tanto, no yo creo que si fuese privado costaría más, costaría lo mismo pues los gastos son prácticamente los mismos. Y ya que está hecho, hay que darle servicio. Lo que sí quiero es que se avance, en el sentido que es pequeño y que el servicio de vigilancia, si algún día se puede se pueda mejorar.

- Sr. Cuesta.- En relación a las tasas, habría que equiparar todos los servicios, todos los gastos que conlleva un servicio y otro, y en función de eso la posibilidad que sea más caro o más barato, independientemente del tipo de gestión pública o privada. Nosotros entendemos que, tanto en un caso como en el otro, creemos a priori, que con estas tasas no se llegan a cubrir los gastos que genera el servicio. Vamos a ver cómo transcurre, cuales son los gastos reales que tiene al final de año, los ingresos reales a final de año, no sabemos aún que utilización va a tener ese servicio, se ha hecho una previsión de gastos. A nosotros nos gustaría que todo fuese de gestión pública, pero lo que hay que priorizar también es la eficiencia de la gestión que es lo que interesa a los ciudadanos

- Sr. Navarro.- Con esa tasa, creemos que vamos a conseguir que el aparcamiento esté lleno pronto. Las plazas son mensuales, no hay rotación, deberíamos haber dado la posibilidad a los transportistas que vienen aquí a descargar, utilizar ese servicio. Desde este grupo no dudamos que podemos dar eficiencia desde las Administraciones, tan bien o mejor que las empresas privadas.

* * * * *

5.- PROPUESTA DE APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES EN EL TÉRMINO

MUNICIPAL DE MARTOS.- Visto borrador de ordenanza reguladora de la limpieza y el vallado de solares en este término municipal, y

Resultando que la presente ordenanza se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en ejercicio de sus facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Resultando que de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta iniciativa reglamentaria fue incluida en el Plan Normativo 2017 aprobado en sesión plenaria de 1 de diciembre de 2016 y ha sido sustanciado consulta pública a través del portal web municipal, así como notificación individualizada a las asociaciones representantes de personas cuyos derechos o intereses pudieran verse afectadas por esta norma de acuerdo a lo establecido en el artículo 133.1 del citado precepto legal, tal y como consta en el expediente.

Resultando que en la citada consulta pública no se ha llevado a cabo aportación alguna por parte de ningún interesado o posible afectado por la regulación que se pretende.

Resultando que el proyecto de ordenanza se ajusta a las determinaciones legales y principios de buena regulación del artículo 129 de la LPAC y su contenido no supone infracción del ordenamiento jurídico siendo su objetivo principal mantener los solares existentes en el término municipal en idóneas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público estableciéndose, de este modo, las condiciones que deberán cumplir los mismos como así se hace constar en el informe jurídico emitido desde el Área de Urbanismo de fecha 7 de febrero actual.

Resultando que es competente para la aprobación de la presente ordenanza el Pleno municipal al amparo de los artículos 22,2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Resultando que el procedimiento para la tramitación de la ordenanza requiere la aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Resultando que la aprobación de este texto por el Pleno ha de ajustarse a las reglas que para la adopción de acuerdos recoge el artículo 47 de la LBRL. Conforme al primer apartado de este precepto, la regla general es que la norma local se aprueba por mayoría simple de los miembros presentes.

Resultando que de igual modo se ha de tener en cuenta que las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se hay publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Atendiendo al acuerdo plenario de fecha 1 de diciembre de 2016 de aprobación del Plan normativo 2017 de este Ayuntamiento en concordancia con lo estipulado en el artículo 130 de la Ley 39/2015, se llevará a cabo por el Servicio o Unidad correspondiente la evaluación de esta Ordenanza en el plazo de dos años desde su entrada en vigor a los efectos y del modo regulado en dicho precepto legal.

Por cuanto antecede, examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Obras, Medio Ambiente y Olivar, en sesión celebrada el día 20 de febrero actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar Inicialmente la ordenanza reguladora de la limpieza y el vallado de solares en este término municipal.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En el caso que no se presente ninguna reclamación o

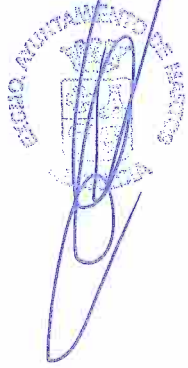
sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y ejecución.

Cuarto.- Establecer un plazo de dos años desde su entrada en vigor para la realización de la correspondiente evaluación normativa.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Torres.- Martos tiene un buen número de solares, cuantificados en algo más de 800, y donde los últimos años hemos visto situaciones en cuanto al estado de salubridad y de limpieza de algunos de estos solares en un estado más que deplorable. Esta situación generaba malestar entre los vecinos, conflictos, mala imagen y, en definitiva, problemas para todos. La herramienta de la que disponíamos hasta ahora era una ordenanza general de limpieza del año 93, ordenanza que no se adaptaba para nada y cuya aplicación a la hora de exigir esas mínimas condiciones de salubridad y de limpieza de los solares era prácticamente nula e inviable en cuanto a su aplicación. Esto se traducía en muchos problemas y este equipo de gobierno, cuando entramos en verano de 2015 tomó la determinación de notificar, uno por uno, un bando de limpieza obligando a mantener las condiciones de limpieza a más de 800 propietarios de solares y es cierto que una buena cantidad de propietarios de este tipo de solares y terrenos, asumieron esa obligación y acometieron trabajos de limpieza para mantener unas mínimas condiciones de salubridad. Pero también es cierto que otra buena parte de propietarios, no atendieron a esas mínimas condiciones de urbanidad y civismo, y lógicamente este Ayuntamiento tenía que dotarse de un instrumento útil, ágil y eficaz con estas cuestiones. Con esta ordenanza, nos dotamos de este instrumento para tratar que sea un arma disuasoria para todas aquellas personas que no tengan intención de tener esas mínimas condiciones de salubridad, y por otro lado disponer de un procedimiento ágil en cuanto a si tenemos que realizar una ejecución subsidiaria para realizar esas tareas de limpieza y vallado, y conseguir mínimamente unas condiciones. En esta ordenanza, mantenemos las obligaciones que tienen los propietarios para mantener las condiciones de limpieza, regulamos como tienen que ser los vallados y los adaptamos a la normativa del plan general, establecemos un procedimiento por si fuese necesario un procedimiento de ejecución subsidiaria si tuviésemos que acometerlo, y sobre todo, se articula un régimen sancionador para aquellos casos en los que no se atiende esta obligación, en definitiva, pensamos que es un instrumento útil que servirá para mejorar nuestro pueblo y este es el objetivo.

- Sr. Navarro.- Se trata de la obligación de los marteños, pero también de esta Administración. Nosotros debemos ser los primeros en dar ejemplo y debería ser que nuestros solares sean los que estén en perfecto estado. Con respecto a la ordenanza, me gustaría comentar que en la página 8, donde hablamos de las sanciones muy graves, el apartado a) y

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

creo que habría que redactarlo de una forma más específica, pues dice que arrojar cualquier tipo de residuo a los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación, ya sea por parte de los propietarios o de terceras personas, deberá ser suficientemente probado. Creo que si lo vamos a considerar como falta muy grave con sanciones de 1.500 a 3.000 euros, habría que ver qué tipo de residuos, y redactarlo de mejor manera. Creo que es excesivo una sanción muy grave por cualquier residuo, deberíamos contemplarlo con faltas menos graves o ver qué tipo de residuos son. Si somos capaces de recogerlo hoy, sino este grupo presentará alegaciones.

- Sra. Martos.- El grupo andalucista votará sí. Entendemos que es necesaria teniendo en cuenta la cantidad de solares que tenemos y nos alegramos que se base esta ordenanza es un instrumento ágil y eficaz como es nuestro plan general de ordenación urbana y precisamente nosotros nos alegramos de haber contribuido a la aprobación del mismo y haber hecho posible todo esto.

- Sr. Delgado.- Votaremos a favor de la ordenanza en cuanto creemos que es muy importante y positivo. Sobre la cuestión que decía el Portavoz de Izquierda Unida, que creemos excesivo, yo creo que el punto también habla de requerimientos y estoy seguro que pocos vecinos van a llegar a las sanciones graves que determina, en cuanto que se llevará a cabo el procedimiento, se requerirá, espero que si se hace una barbaridad, ningún vecino que vea lo que se le viene encima, lo haga directamente. Esperemos que esas sanciones no tengan ningún efecto.

- Sr. Torres.- Agradecerles su apoyo y al Sr. Navarro su aportación. Respecto a las tareas y obligaciones de este Ayuntamiento absolutamente de acuerdo; de hecho se están acometiendo en los últimos meses trabajos de limpieza y vallado de solares municipales. Debemos cumplir igual que el resto de ciudadanos. En cuanto a su sugerencia, decirle que se considera infracción muy grave el hecho intencionado de arrojar basura, no tener basura, el hecho que un tercero, alguien ajeno a ese solar arroje basura de forma intencionada, y lógicamente se introduce que debe estar suficientemente probado por la autoridad competente como garantía jurídica.

- Sr. Alcalde.- En el artículo 6 de la Ordenanza vienen los residuos que vienen contemplados y si lee el conjunto de las infracciones también están tipificadas como leves, graves o muy graves. El solo hecho que el solar lo único que presente sea vegetación o desniveles, está catalogado como sanción leve. Pasa a grave cuando se trata que no tenga el adecuado estado de limpieza conforme a la ordenanza, bien sea con tener basuras, escombros, mobiliario, y pasa a muy grave el hecho que un tercero arroje y esté probado que ha arrojado cualquier tipo de inerte, entre otras cuestiones.

- Sr. Navarro.- Al interpretarlo, creía que cualquier agente o vigilante municipal por el hecho de ver y la falta viene a tipificar el arrojarlo, no que esté allí, entonces sí tiene justificación.

* * * * *

6.- PROPUESTA DE APROBACION INICIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL VIRGEN DEL PILAR.- Visto borrador de reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela Infantil "Virgen del Pilar" de esta Ciudad, y

Resultando que el presente reglamento se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida en virtud de los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Resultando que de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta iniciativa reglamentaria fue incluida en el Plan Normativo 2017 aprobado en sesión plenaria de 1 de Diciembre de 2016 y ha sido sustanciado consulta pública a través del portal web municipal, así como notificación individualizada a las asociaciones representantes de personas cuyos derechos o intereses pudieran verse afectadas por esta norma de acuerdo a lo establecido en el artículo 133.1 del citado precepto legal, tal y como consta en el expediente.

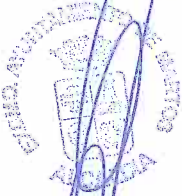
Resultando que en la citada consulta pública no se ha llevado a cabo aportación alguna por parte de ningún interesado o posible afectado por la regulación que se pretende.

Resultando que el proyecto presentado se ajusta a las determinaciones legales y principios de buena regulación del artículo 129 de la LPAC y su contenido no supone infracción del ordenamiento jurídico.

Resultando que es competente para la aprobación del presente reglamento el Pleno municipal al amparo de los artículos 22,2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal.

Resultando que el procedimiento para la tramitación de la ordenanza requiere la aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Resultando que la aprobación de este texto por el Pleno ha de ajustarse a las reglas que para la adopción de acuerdos recoge el artículo 47 de la LBRL. Conforme al primer apartado de este precepto, la regla general es que la norma local se aprueba por mayoría simple de los miembros presentes.

Resultando que de igual modo se ha de tener en cuenta que los reglamentos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se hay publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Atendiendo al acuerdo plenario de fecha 1 de diciembre de 2016 de aprobación del Plan normativo 2017 de este Ayuntamiento en concordancia con lo estipulado en el artículo 130 de la Ley 39/2015, se llevará a cabo por el Servicio o Unidad correspondiente la evaluación de esta Ordenanza en el plazo de dos años desde su entrada en vigor a los efectos y del modo regulado en dicho precepto legal.

Por cuanto antecede, examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Educación, Deportes y Salud en sesión celebrada el día 20 de Febrero actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el reglamento de organización y funcionamiento de la Guardería infantil "Virgen del Pilar" de esta Ciudad.

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En el caso que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y ejecución.

Cuarto.- Establecer un plazo de dos años desde su entrada en vigor para la realización de la correspondiente evaluación normativa.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Lara.- El último reglamento que teníamos en vigor estaba obsoleto, era del año 2000, y desde este tiempo, son varios los reajustes y modificaciones que se han ido haciendo sobre el funcionamiento del propio centro; la más importante quizás haya llegado en el último año que es la ampliación de 27 plazas en el centro, pasando de 80 a 107, con las consiguientes modificaciones estructurales de clases y de funcionamiento que se han tenido que realizar. Por ello creemos conveniente presentar este nuevo reglamento.

- Sr. Navarro.- Ya se vieron las razones en comisión informativa. Vamos a votar que sí y vamos a seguir trabajando para que todos los colegios de Martos que así lo demanden puedan tener este servicio. Entendemos que Martos, con su polígono industrial y sus horarios de trabajo, es necesario que las familias puedan tener un sitio donde dejar a sus hijos y con esta modificación también se adapta el horario extraescolar de por la mañana para que se puedan quedar allí los pequeños, con lo cual vamos a votar nosotros favorablemente.

* * * * *

7.- PROPUESTA DE APROBACION DE INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL SOBRE UNA PROPOSICIÓN DE LEY ANDALUZA CONTRA LA POBREZA ENERGETICA.- Se da cuenta de la Iniciativa Legislativa Municipal presentada por el Grupo Municipal Andalucista del Ayuntamiento de Martos sobre proposición de Ley andaluza contra la pobreza energética, y

Examinado informe que emite la Secretaria Acctal. en fecha 20 de Enero pasado, así como dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Bienestar Social y Pedanías, en sesión celebrada el día 20 de Febrero actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Prestar aprobación al texto íntegro de iniciativa legislativa municipal sobre proposición de Ley andaluza contra la pobreza energética.

Segundo.- Como Ayuntamiento Promotor de la iniciativa, los representantes de este Ayuntamiento en la Comisión Promotora sean:

- Titular.- El Alcalde-Presidente.
- Suplente.- Concejal Delegado de Presidencia, Bienestar Social y Pedanías.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Tercero.- Atendiendo al informe de la Secretaría Accidental de la Corporación debería hacerse constar en la propuesta de acuerdo que para su remisión al Parlamento de Andalucía que la comisión promotora tenga en cuenta lo recogido en el punto tercero del referido informe que dice tal cual:

"Además, y ya en el texto de la propia iniciativa creo oportuno poner de manifiesto determinadas imprecisiones que se desprenden de una lectura desde un punto de vista exclusivamente jurídico y técnico de la misma.

Por una parte se hace referencia a normas ya derogadas, así en el artículo 13 se menciona la Ley 2/1988 de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía, derogada expresamente por la 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía.

Por otra parte, en la exposición de motivos (que habrá de contener obligatoriamente una iniciativa legislativa en aplicación del artículo 16.a) de la Ley 5/1988) se hace referencia al artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y a lo que dicho precepto regulaba pero se ha de tener en cuenta que este precepto ha sido modificado de modo muy sustancial en el Real Decreto Ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica. Y así ha sido modificado en sus apartados 1 párrafo segundo, apartado 3 y apartado 4, así como y en relación a este artículo 45 se añaden dos apartados al artículo 64, tres al artículo 65 y cuatro al artículo 66, amén de la Disposición Transitoria única que regula el mecanismo para la financiación transitoria del coste del bono social previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Se pone de manifiesto igualmente que el Real Decreto Ley 7/2016 se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13º y 25º de la Constitución Española y que el artículo 1 del citado texto normativo que modifica el artículo 45.1 párrafo segundo Ley 24/2013 establece que la "definición de los consumidores vulnerables y de sus categorías y los requisitos que deben cumplir, así como las medidas a adoptar para estos colectivos se determinarán reglamentariamente por el Gobierno" para lo que en la propia Disposición final segunda se ha otorgado un plazo de tres meses, esta reserva legislativa choca con lo regulado en el artículo 3 de la iniciativa propuesta por el grupo andalucista, no siendo óbice la posibilidad que por parte del legislador andaluz se desarrollen las medidas asistenciales consistentes en prestaciones económicas tendentes a evitar la interrupción del suministro de electricidad y a los consumidores vulnerables tal y como se desprende de la sentencia 62/2016 de 17 de marzo del Tribunal Constitucional.

INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL.-

PROPOSICIÓN DE LEY ANDALUZA CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA.-

PREÁMBULO

La Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, así como la Directiva 2009/73/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE, contienen el mandato de garantizar el suministro de energía necesario para los clientes vulnerables estableciendo la prohibición de desconexión de dichos clientes en períodos críticos, considerando, por otra parte, que podría aplicarse un enfoque integrado, por ejemplo, en el marco de la política social, de modo que las medidas para hacer frente a la pobreza energética puedan incluir políticas sociales o mejoras de la eficiencia energética para la vivienda.

Asimismo, la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, establece que debe asegurarse que los consumidores vulnerables de energía eléctrica tengan acceso a los beneficios que supone una mayor eficiencia energética.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que regula los consumidores vulnerables y el bono social, no define las características sociales, de consumo y poder adquisitivo para ser considerado un consumidor vulnerable, sino que remite a la normativa de desarrollo y aclara que, en todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual.

La disposición transitoria décima, en espera de que se desarrolle reglamentariamente el citado precepto, concede el derecho a beneficiarse de la tarifa del bono social a consumidores con una potencia contratada inferior a 3 kW, a consumidores de 60 años o más que sean pensionistas por jubilación, incapacidad permanente o viudedad que perciban las cuantías mínimas, a consumidores que sean familia numerosa y a los consumidores que tengan a todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo.

A pesar de estas medidas, la pobreza energética no ha hecho sino aumentar en los últimos años. A la crisis económica, que ha reducido el poder adquisitivo de muchas familias, se une la subida de precios de los suministros energéticos, que ha agravado la situación. Medidas como el bono social eléctrico u otras, como los bonos sociales de entidades suministradoras de agua, no han tenido el efecto esperado a la hora de garantizar estos suministros básicos para la ciudadanía y se han mostrado ineficaces.

Tal ineficacia se produce por una definición errónea de los destinatarios de las ayudas. El bono social eléctrico, puesto en marcha en 2009, es una tarifa con un descuento fijado por el Gobierno de España sobre el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC), la nueva denominación de la Tarifa de Último Recurso (TUR), que pretende proteger a un grupo de consumidores considerados vulnerables. Dos son los problemas que tiene esta medida: el primero es que la distribución se realiza sin tener como elemento clave la renta de las familias. Y el segundo, que se solicita exclusivamente a través de internet. El hecho de que se aplique el bono social sin solicitud de renta hace que el 80% de las solicitudes se hagan bajo el criterio de tener menos de 3 KW contratados y que un porcentaje muy alto de estas sean viviendas de segunda residencia, en las que son más habituales este tipo de contratos. En definitiva, se destinan recursos a las segundas residencias de hogares no vulnerables en lugar de destinarlos a las viviendas habituales de familias vulnerables.

El hecho de que la solicitud solo se pueda hacer por medios telemáticos hace que para los hogares vulnerables se añada una dificultad, puesto que es frecuente que las familias con dificultades económicas dejen de contratar esta conexión. Dicha

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



situación resulta especialmente palpable si se consideran las familias numerosas solicitantes del bono social, dado que no todas ellas están en una situación de vulnerabilidad clara que justifique la prioridad en la percepción de estas ayudas. El cambio en la forma de solicitud y la intervención de los Servicios Sociales competentes son fundamentales para hacer eficientes estas medidas.

El resultado es que entre el año 2011 y 2014, de acuerdo a los datos de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia CNMC, han ido disminuyendo los usuarios que se benefician de este tipo de tarifa social. Se trata de un descenso en el período en que la crisis económica en las familias ha sido más dura, por ejemplo con un notable aumento de hogares con todos sus miembros en paro. A ello debe añadirse que en estos años ha aumentado el gasto de municipios, y organismos privados, como Cáritas, a ayudas de urgencia, entre ellas, las que palián situaciones de pobreza energética.

Tabla 1. Evolución del número de consumidores con una potencia contratada inferior a 3Kw, distinguidos por tipo de consumidor. Años 2009 a 2014.

Años	Consumidor es con P<3 kW	Desempleados	Familias numerosas	Pensionistas	Total
2009	2646.928	15.032	64.832	277.815	3.004.607
2010	2.402.511	23.776	100.581	317.205	2.844.073
2011	2.169.869	31.067	118.611	307.893	2.627.440
2012	2.067.585	33.735	129.466	283.110	2.513.896
2013	1.986.822	48.881	150.872	283.790	2.470.365
2014	1.961.179	54.824	162.174	289.113	2.467.290
% 2014/2009	-25,91%	264,72%	150,14%	4,07%	-17,88%

Fuente: Comisión Nacional del Mercado y la Competencia.

El bono social para el gas tiene una formulación más reciente, a través de la reformulación de la Ley de Hidrocarburos. Más allá de los supuestos de acceso a dicho bono, lo verdaderamente relevante es que se asocie el desarrollo del bono a la promoción del fracking. Los supuestos de acceso aún no han sido desarrollados.

A la escasa eficiencia de las medidas para enfrentar el problema de la pobreza energética se unen los altos costes que los ciudadanos deben de afrontar una vez que, después de un corte del suministro, han de volver a activar el mismo. El conjunto de medidas puestas en marcha hasta este momento han obviado la relación existente entre pobreza energética y renta, que constituye la base sobre la que se fundamenta la presente ley.

Esta situación exige una inmediata respuesta de los poderes públicos para hacer efectivos los derechos proclamados por la Constitución Española a una vivienda digna y adecuada, con acceso a los suministros básicos para satisfacer las necesidades vitales que la dignidad de la persona requiere, así como para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, así como el derecho a las prestaciones sociales destinadas a su bienestar, reconociendo asimismo en su artículo 16 que todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a unos servicios públicos de calidad. En coherencia con la cláusula de transformación social que contiene el artículo 9.2 de la Constitución Española, también el Estatuto de Autonomía de Andalucía incluye un mandato expreso a los poderes públicos de nuestra comunidad en materia de bienestar y cohesión social, orientado a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social.

Del mismo modo, sin perjuicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de vivienda (artículo 25); consumo (artículo 27); acción social (artículo 61.1a); aguas (artículo 50); energía, calidad del suministro y eficiencia energética (artículo 49.2b), y actividad de fomento (artículo 45), debe tenerse en cuenta la posibilidad que la Sentencia del Tribunal Constitucional 62/2016, de 17 de marzo, reconoce al legislador autonómico de desarrollar medidas asistenciales consistentes en prestaciones económicas tendentes a evitar la interrupción del suministro de electricidad y gas a las personas vulnerables.

En ejercicio de las indicadas competencias y para garantizar el suministro energético a los ciudadanos y adoptar medidas de ahorro a largo plazo, se definen unas situaciones de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad que combinan la consideración del nivel de renta de las personas o unidades de convivencia con otras circunstancias sociofamiliares que justifican una mayor protección. Estas categorías ofrecen a los servicios sociales competentes para la valoración unas condiciones objetivas, junto a la propia imposibilidad de hacer frente a las facturas energéticas, para valorar el acceso a la ayuda y la cuantía, que se define en distintos tramos de cobertura según la consideración de la situación como vulnerable o especialmente vulnerable.

En cuanto al procedimiento a seguir, se establecen dos vías de acceso a la ayuda, tanto a instancia de los usuarios afectados como a iniciativa de los propios servicios sociales competentes. En este sentido, es importante la incorporación de las empresas suministradoras a la prevención de la pobreza energética, al establecer obligaciones de información al consumidor sobre la existencia de estas ayudas, así como deberes de abstención durante su tramitación que aseguren la efectividad de las ayudas.

A todo ello hay que unir la previsión de un conjunto de intervenciones de microeficiencia destinadas a generar ahorro en el consumo energético y, asimismo, a dinamizar sectores de producción que permiten una reconversión del modelo productivo hacia sectores de innovación que tienen el cuidado del medio ambiente como eje.

Con el objetivo de que las personas que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad energética puedan tener acceso a formación y a un puesto de trabajo posterior, son precisos planes de cursos de formación y empleo específicos. Para enfrentar el problema de la pobreza energética hacen falta líneas de acción desde los diferentes departamentos existentes a nivel laboral, social, sanitario y educativo que solucionen el problema no solo a corto plazo, sino también en el medio y largo plazo.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ley la adopción de medidas para paliar y reducir la pobreza energética en los hogares en situación de vulnerabilidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos de la presente ley, se entenderá por pobreza energética aquella situación de dificultad en la que se encuentra una persona o unidad de convivencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente al pago del consumo energético con el que satisfacer sus necesidades domésticas básicas, lo que conlleva una falta de acceso normalizado a los servicios básicos de electricidad, gas y agua. Reglamentariamente, se determinarán el mínimo de servicios energéticos garantizados a los efectos de esta ley.

2. Se entenderá por medidas para paliar y reducir la pobreza energética todas las actuaciones encaminadas a disminuir sus efectos inmediatos, así como el número de personas que la padecen.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

3. Se entenderá por hogar en situación de vulnerabilidad la vivienda habitual de una persona o unidad familiar en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad.

Artículo 3. Definición de situación de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad.

1. Tienen la consideración de personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, que sufran o que tengan algún miembro que sufra violencia de género o violencia familiar, que sean o que tengan algún miembro que sea víctima de terrorismo, y aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten.

a) Se entenderá por persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a dos veces el IPREM, en cómputo anual.

b) También se entenderá, entre otros supuestos, por persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad aquella cuyos ingresos totales sean superiores a dos veces el IPREM e iguales o inferiores a 2,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, bien individualmente o en el seno de la unidad de convivencia, en alguna de las situaciones que se relacionan a continuación:

1º La unidad de convivencia con, al menos, un menor a cargo.

2º La familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.

3º Persona que sufra violencia de género o unidad de convivencia en la que exista violencia de género.

4º Personas afectadas por procesos de ejecución hipotecaria o desahucio por falta de pago de renta.

5º Víctimas de terrorismo.

6º Persona que tenga o unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga declarada una discapacidad igual o superior al 33 %, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente, de forma acreditada, para realizar una actividad laboral.

7º Persona que sea o unidad de convivencia que tenga un deudor hipotecario, que se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.

8º Persona que sea o unidad de convivencia que tenga una persona deudora hipotecaria mayor de 60 años.

9º Afectados por situaciones catastróficas.

2. En situación de especial vulnerabilidad se encuentran las personas o unidades de convivencia cuyos miembros padecen una situación de vulnerabilidad agravada por sufrir una situación económica severa, o en la que se produce la concurrencia de factores como la edad, número de personas que integran la unidad de convivencia, discapacidad, dependencia, enfermedad, exclusión social, víctimas de violencia de género o circunstancias que afecten a los derechos humanos, económicas, situaciones de desempleo, así como otras de naturaleza análoga que provoquen en la persona o unidad de convivencia una situación de especial riesgo de sufrir una grave desestructuración personal, económica, social o afectiva.

a) Se entiende que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean iguales o inferiores a una vez el IPREM, en cómputo anual.

b) También se considerará en situación de especial vulnerabilidad a las personas o unidades de convivencia cuyos ingresos totales sean superiores a una vez el IPREM e iguales o inferiores a 1,5 veces el IPREM, en cómputo anual, que se encuentren, además, en alguna de las situaciones relacionadas en la letra b del apartado anterior.

3. Además de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, se entiende que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y especial

vulnerabilidad aquellos casos de emergencia social que determinen los servicios sociales, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

4. La situación de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad se acreditará, a solicitud de la persona o unidad de convivencia interesada, mediante informe de la Administración competente en materia de servicios sociales en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Ambas situaciones se mantendrán vigentes mientras permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, sin perjuicio de su revisión periódica.

CAPÍTULO II

Medidas para paliar y reducir los efectos de la pobreza energética

Artículo 4. Ayuda en el pago de la factura del consumo energético.

1. El derecho de acceso a los suministros básicos energéticos se garantizará mediante la concesión de las ayudas que por su naturaleza correspondan en el marco de las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales, además de las ayudas de urgencia destinadas a resolver necesidades básicas de subsistencia.

2. La situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad de una persona o unidad de convivencia conllevará el acceso a las ayudas de urgencia para el pago de los consumos energéticos que no puedan ser afrontados por su situación económica.

El pago de los consumos energéticos con cargo a esta ayuda se realizará previa acreditación de la necesidad por la persona o unidad de convivencia interesada y en las condiciones y cuantía que informen los servicios sociales correspondientes. Estas ayudas formarán parte del régimen de las ayudas de urgencia y tendrán naturaleza esencial.

3. Las personas o unidades de convivencia en situación de especial vulnerabilidad que cumplan las condiciones de acceso al derecho recibirán un pago de hasta el 100% de la factura energética que no puedan afrontar, en los términos de la valoración social y con la finalidad de evitar el corte de suministro.

4. Las personas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad que cumplan las condiciones de acceso al derecho recibirán hasta el 50% de la factura energética que no puedan afrontar, en los términos de la valoración social y con la finalidad de evitar el corte de suministro. Se podrá incrementar hasta el 75% tomando en consideración los miembros de la unidad de convivencia.

5. En los dos casos anteriores se analizará, asimismo, la factura energética de los hogares para considerar si existen medidas disponibles de eficiencia energética que se puedan llevar a cabo de manera simultánea a la ayuda en la factura para evitar el corte del suministro.

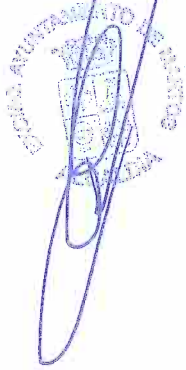
6. Las ayudas en el pago de la factura del consumo energético se concederán tanto para evitar el corte del suministro como para restaurarlo en el supuesto de haber sido interrumpido, de manera que el importe de la ayuda podrá incluir el coste para el beneficiario de la reanudación del suministro.

7. El pago de los consumos energéticos con cargo a esta ayuda no podrá incluir los costes derivados de la interrupción del suministro ejecutado por el suministrador sin cumplimentar los procedimientos de información previstos en esta ley.

No obstante, el incumplimiento de los deberes de información que para asegurar la efectividad de las ayudas establece la presente ley en ningún caso deberá impedir la reanudación del suministro a la persona o unidad de convivencia beneficiarios de la ayuda, por lo que excepcionalmente podrán sufragarse los anteriores costes.

Artículo 5. Procedimiento para evitar la suspensión del suministro o proceder a su restablecimiento.

1. Cuando los profesionales de los Centros de Servicios Sociales detecten el caso de una persona o unidad de convivencia en que se haya procedido o pueda

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

procederse a la suspensión del suministro correspondiente a su vivienda habitual como consecuencia del impago de la factura, realizarán una valoración técnica para verificar si cumplen los requisitos para ser beneficiario de las ayudas previstas en el artículo anterior. En este supuesto, se pondrá en conocimiento del suministrador a los efectos de posibilitar la continuidad o restablecimiento del servicio.

2. En el caso de que una empresa comercializadora de energía haya procedido o quiera proceder al corte del suministro en la vivienda habitual de una persona o unidad de convivencia por razones de impago, el usuario comunicará dicha circunstancia a los Servicios Sociales competentes.

3. Con el objetivo de asegurar la eficacia de las medidas de protección social establecidas en esta ley, existiendo acreditación de persona o unidad de convivencia en situación de vulnerabilidad o de especial vulnerabilidad o encontrándose la misma en tramitación, la empresa suministradora no procederá a la suspensión del suministro mientras se gestiona la concesión de la prestación económica que corresponda destinada al pago de la factura del consumo energético.

Artículo 6. Cooperación con las empresas suministradoras.

1. Las administraciones públicas establecerán los acuerdos o convenios necesarios con los suministradores de agua potable, de gas y de electricidad para el desarrollo de estas medidas para evitar la pobreza energética y apoyar a las familias en situación de vulnerabilidad energética.

2. Para evitar la interrupción del suministro por falta de recursos económicos de las personas o unidades de convivencia en situación de riesgo de emergencia social, se fomentará la concesión de ayudas o la aplicación de descuentos en el coste de los consumos mínimos.

3. El suministrador de los servicios básicos de agua potable, gas y de electricidad informará a los usuarios, en cualquier aviso o comunicación que haga referencia a la falta de pago del servicio, de las previsiones relativas a la pobreza energética establecidas en esta ley.

Artículo 7. Incompatibilidades.

1. La prestación establecida en esta ley es incompatible con otras ayudas destinadas a paliar las situaciones de pobreza energética.

2. Se exceptúan de esta incompatibilidad las situaciones en las que las cuantías percibidas por estas ayudas sean inferiores a las establecidas en esta ley, en cuyo caso podrán completarse hasta el límite de las cuantías que como máximo cabe recibir conforme a esta ley, y durante los periodos del año en los que en un hogar en situación de vulnerabilidad no se esté recibiendo ningún pago en virtud de esta condición.

3. En cualquier caso, el beneficiario de la prestación establecida en esta ley deberá hacer constar que es beneficiario de otra ayuda o que ha iniciado un trámite similar ante otra Administración Pública.

Artículo 8. Plan de medidas de eficiencia energética.

1. El Gobierno de Andalucía elaborará un Plan de medidas de eficiencia energética en el que se priorizarán las actuaciones en hogares en situación de vulnerabilidad energética.

2. Estas medidas estarán destinadas a promover el cambio en los hábitos de consumo y, especialmente, el ahorro energético que permitirá reducir el consumo y, por lo tanto, el coste de la factura de electricidad, agua y gas en los hogares en situación de vulnerabilidad.

El Plan se instrumentará de manera que facilite a estos hogares la realización de auditorías energéticas y la posterior implementación de las medidas propuestas más rentables.

3. El Plan incluirá también acciones dirigidas a estudiar las posibilidades de reducir la potencia contratada de los hogares y se estudiará si concurre alguno de los

presupuestos habilitantes para solicitar el bono social, en caso de que el consumidor vulnerable no se estuviera beneficiando de dicha tarifa reducida.

4. Este Plan tendrá una duración de tres años y para su elaboración se creará un Comité de seguimiento, que trabajará con las entidades locales y sus servicios sociales, así como con los agentes sociales involucrados en la protección de los derechos de los consumidores y las empresas de suministro energético a la hora de definir su alcance, diseñar sus objetivos y establecer una serie de indicadores que permitan evaluar los resultados de su implementación y arrojar datos sobre la reducción de la pobreza energética en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Los hogares en situación de vulnerabilidad en esta materia tendrán prioridad en el acceso a las medidas de microeficiencia energética, con una financiación pública de sus intervenciones que supondrá entre el 25% y el 100% de su coste en función de la situación de vulnerabilidad.

Como acción previa y necesaria a la elaboración de este Plan, se realizará un proyecto piloto que permita profundizar en el conocimiento de las diferentes tipologías de las viviendas en cuanto a las características de sus cerramientos y de los equipos consumidores de energía, así como de los propios hábitos de consumo de las familias.

CAPÍTULO III

Financiación de las medidas previstas en la ley

Artículo 9. Financiación de la ayuda en el pago de la factura del consumo energético.

1. La financiación de las prestaciones económicas dispuestas en esta ley dependerá de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las cuantías recaudadas por el cobro de las sanciones derivadas de esta ley podrán incorporarse a estas prestaciones económicas.

2. El Gobierno de Andalucía impulsará ante el Gobierno de España aquellas modificaciones legislativas que permitan obtener tarifas más accesibles a las personas y hogares en situación de pobreza energética y vulnerabilidad energética.

Artículo 10. Financiación de los planes de medidas de microeficiencia energética.

La financiación de las medidas de microeficiencia energética se podrá realizar mediante financiación autonómica, mediante fondos procedentes de la Administración General del Estado, como el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, y a través de fondos europeos por la implementación de los Programas Operativos de los Fondos EIE correspondientes al periodo de financiación 2014- 2020, enmarcados en el Acuerdo de Asociación firmado entre España y la Comisión Europea para el mencionado periodo.

CAPÍTULO IV

Procedimientos de tramitación y colaboración con las Administraciones locales

Artículo 11. Tramitación ante las entidades locales.

Las entidades locales pondrán a disposición de los ciudadanos los medios necesarios para que estos puedan solicitar las ayudas, así como otras medidas dispuestas en esta ley de manera presencial, sin perjuicio de que se puedan habilitar los medios para solicitarla telemáticamente.

Artículo 12. Colaboración entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía y las administraciones locales establecerán los canales de colaboración y comunicación oportunos para la tramitación de las solicitudes y demás obligaciones establecidas en esta ley. A tal efecto, la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerá con las entidades locales competentes los convenios de colaboración pertinentes para que estas puedan afrontar sus costes.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



CAPÍTULO V Régimen sancionador

Artículo 13. Inspección, control y potestad sancionadora.

La función de inspección, control y potestad sancionadora corresponde al departamento competente en materia de servicios sociales de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento de la obligación de los beneficiarios de comunicar la percepción de otras ayudas para evitar o paliar el problema de la pobreza energética o de otras informaciones que les pudieran ser requeridas por los trabajadores sociales competentes para valorar la existencia del derecho a las ayudas reguladas en esta ley.

b) El incumplimiento por los suministradores de los deberes de información que para asegurar la efectividad de las ayudas establece el artículo 6.3.

2. Constituyen infracciones graves:

a) La reiteración de las conductas tipificadas como infracciones leves.

b) El incumplimiento por los suministradores de los deberes que para asegurar la efectividad de las ayudas establece el artículo 5.3.

3. Constituirá infracción muy grave la reiteración de las conductas tipificadas como infracción grave en el apartado anterior.

4. Se establecen las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con la suspensión del derecho de acceso a las ayudas previstas en esta ley por un tiempo no superior a 3 meses o con multa equivalente al resultado de multiplicar hasta 25 la cantidad adeudada.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar hasta 50 la cantidad adeudada.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar hasta 100 la cantidad adeudada.

Disposición adicional única. Evaluación de las medidas sobre pobreza energética.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley, presentará un estudio de evaluación de las medidas aplicadas en materia de pobreza energética. En él se contendrá una memoria descriptiva de los procedimientos activados en el marco de los convenios firmados con los diferentes suministradores, para evitar la suspensión del suministro, el análisis de las necesidades básicas energéticas a los efectos de considerar el mínimo vital garantizado y recomendaciones de actuación.

2. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales de Andalucía, con la participación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, actuarán bajo el principio de colaboración en el estudio, análisis e implantación de medidas para evitar y superar la pobreza energética.

3. En el seno del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales, se incluirá el análisis de la pobreza energética y las líneas de acción a desarrollar en el conjunto de las políticas sociales.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno de Andalucía aprobará el reglamento de desarrollo de esta ley en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma, sin perjuicio de la inmediata implementación de las prestaciones para paliar las situaciones de vulnerabilidad en materia de pobreza energética.

Disposición final segunda. Plazo para la aprobación del Plan de medidas de eficiencia energética.

El Plan de medidas de eficiencia energética deberá estar aprobado en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta ley.

Disposición final tercera. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ley se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Miranda.- Se trata de una propuesta de iniciativa legislativa donde se pueda aprobar en el Parlamento de Andalucía, una ley andaluza contra la pobreza energética, si bien es cierto que para que se pueda llevar a cabo deberán ser más Ayuntamientos quienes se inscriban y adhieran a esta propuesta. Este equipo de gobierno ha estimado conveniente traer y que pueda ser aprobada pues no deja de ser de actuaciones que se vienen realizando en el día a día en este Ayuntamiento y de los Servicios Sociales comunitarios. Son en torno a 30 familias atendidas en materia de luz a lo largo del año 2016 y el Ayuntamiento fue uno de los primeros pioneros para adherirse a dos convenios que van en esta línea, contra la pobreza energética a las personas que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad, que son los suscritos con la FAMP y Endesa e Iberdrola, que vienen a paliar y atender estas cuestiones que no están ahora mismo reguladas por ninguna Ley. Es cierto que nuestra Comunidad tiene las competencias que tiene, al igual que este Ayuntamiento, y no sabemos si finalmente será el estamento que deba regular oportunamente esto, pero no está de más y por ello desde este equipo de gobierno nos sumamos a esta iniciativa.

- Sr. Navarro.- Se trata de una iniciativa legislativa que se va a elevar al Parlamento de Andalucía. Estas iniciativas legislativas tienen varias vías para llegar al Parlamento, una a través de recogida de firmas o ésta que estamos viendo hoy que son los Ayuntamientos quienes lo piden. Todos los grupos somos conscientes que es una necesidad. Vamos a trasladar al Parlamento de Andalucía para que se legisle y estos convenios, tengan rango de ley y se pueda aplicar a todo el conjunto de la población andaluza.

- Sra. Martos.- El pasado 16 de enero el grupo andalucista registraba una iniciativa legislativa municipal para una proposición de ley andaluza contra la pobreza energética. Según ley, esta iniciativa legislativa puede hacerse de dos maneras; bien por iniciativa popular o bien a través de los Ayuntamientos. Si se hace por iniciativa popular son necesarias 40.000 firmas y si se hace por iniciativa municipal tienen que apoyarla 25 municipios. El grupo andalucista apuesta por esta segunda opción. Para que esta iniciativa prosperase teníamos que contar con el apoyo mayoritario del pleno. Hemos hablado con el resto de grupos, incluido el Sr. Alcalde, para transmitirles nuestra propuesta y sin la buena voluntad de todos esto no prosperaría. El otro día se vio en comisión, con la agradable sorpresa que todos los grupos apoyaban esta iniciativa. Y hoy Martos se



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

pone al lado de esas familias que sufren pobreza energética en sus hogares, y que con esta propuesta conseguiremos la adopción de medidas para paliar y reducir esta pobreza energética. Agradecer a los grupos políticos, al equipo de gobierno, su buena voluntad. Nosotros, en principio, queríamos llegar al Parlamento y el gesto y la generosidad de todos los grupos lo harán posible.

- Sr. Delgado.- Apoyamos esta iniciativa. Esperamos que no se dé el mismo resultado que se dio ante la presentación de otro partido de una parecida iniciativa que fue rechazada hace poco tiempo, el 1 de noviembre el Consejo de Gobierno por el mismo tema de la pobreza energética. Podemos tener algún problema legal con el texto, nosotros ahí no entramos, puede haber recurso de inconstitucionalidad, una vez que llegue al Parlamento ya veremos. También puede ser que cuando llegue al Parlamento, lo haga tarde, pues ya hay una iniciativa legislativa aprobada por los dos partidos mayoritarios donde se va a reformar la ley energética, su artículo 52, y es sobre este tema. Una vez que se apruebe se harán las oportunas modificaciones, tanto en las Comunidades Autónomas como en los municipios, y en las empresas eléctricas, por tanto nosotros desde Martos vamos a apoyarla, pues no podemos hacer menos. Esperamos que tenga éxito.

- Sr. Miranda.- Hay otra normativa andaluza que viene a fortalecer y reforzar toda esta carta de servicios y prestaciones como es la nueva ley de servicios sociales sobre la cual se hace mención en la propuesta de acuerdo, ya que la iniciativa presentada por el grupo andalucista presentaba normativa derogada y que no estaba vigente, se traslada también esta información al Parlamento para que puedan trabajar. Fundamentalmente aquí hay un aspecto que deberá regularse, y es un asunto que debemos destacar y deben seguir las acciones de gobierno como es atender los casos día a día, como son las 30 ayudas que se dan directamente más otras muchas que se realizan mediante contratación. Eso nos va a ayudar a paliar esa situación de vulnerabilidad y emergencia, y sobre todo la normativa y las leyes lo que deberán aplicar es que pueda haber unas tarifas y unos precios justos y las familias puedan sufragarlas.

- Sr. Navarro.- Debe quedar claro que el compromiso es para que esta propuesta llegue al Parlamento, luego no son competencias nuestras. Todos estamos comprometidos con este tema.

- Sra. Martos.- Hoy se está haciendo un esfuerzo grande pero por esa sensibilidad política que hoy tenemos hacia esas familias más vulnerables. Este Ayuntamiento siempre ha sido sensible con ciertas poblaciones, como obligación que tenemos por ser la entidad más cercana al ciudadano. Problemas legales no sabemos los que habrá, somos políticos, y los juristas están para algo. Aquí se alude a algunas leyes que estaban derogadas y una de ellas, que es donde se basa el informe del técnico correspondiente, estaba vigente hasta, es verdad que se

derogó a finales de diciembre, pero es verdad que estaba vigente hasta el día 18 de enero, el escrito llegó el 16.

Todos han sido muy generosos, también decirles los Ayuntamientos a los que nos vamos a unir; Ayamonte, Isla Cristina, Ecija, Coria del Río, Estepa, La Campana, Pruna, Palomares del Río, El Bosque, Setenil, Villamartín, Paterna, Barbate, Tarifa, Conil de la Frontera, Ronda, Velez-Málaga, Frigiliana, Vera, Aguilar de la Frontera, Posada, Priego, Almuñécar, Motril y, a partir de hoy, Martos.

- Sr. Miranda.- Destacar el compromiso unánime de este Ayuntamiento para que esta iniciativa pueda prosperar y que se articule con la normativa en uso y vigente, y que las acciones de gobierno, gobierno municipal como gobierno de Andalucía, existe el compromiso de seguir en esta línea de actuación, y mientras no haya una normativa que pueda amparar todo este tipo de cuestiones, estará sobre todo el gobierno local quien es quien tiene que atender a estas familias y atender sus necesidades.

* * * * *

8.- URGENCIAS.-

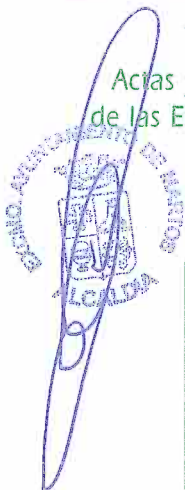
8.A.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (P.S.O.E.) PARA SOLICITAR LA IMPLANTACIÓN DE AULA MATINAL EN EL C.E.P. HERMANOS CARVAJALES DE MARTOS.- Justificada la urgencia de dicha moción, se procede a la votación de la misma y a la procedencia del debate, siendo ésta aprobada por unanimidad de los asistentes.

Seguidamente se da lectura a la moción epigrafiada, que copiada literalmente dice así:

"...Los servicios conexos a la enseñanza son de gran relevancia para la conciliación de la vida laboral y familiar, por tanto, los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares se han ido manteniendo dentro del Sistema Público Educativo Andaluz desde su implantación.

Los centros educativos que imparten educación primaria y secundaria pueden ofrecer algunos servicios escolares complementarios. Saber de qué servicios dispone un centro puede ser un criterio importante en el momento de elegir la preferencia por uno u otro para solicitar la admisión.

Dentro del Plan de Apoyo a las Familias Andaluzas (Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas), la Consejería de Educación persigue que los centros docentes, más allá de la jornada lectiva tradicional, sean capaces de ofrecer al alumnado y sus familias una oferta de jornada escolar completa, de forma que encuentren en sus

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

centros las actividades que necesitan para completar su formación y para utilizar de una manera educativa su tiempo libre.

Asimismo, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, se facilita el desplazamiento del alumnado a los centros docentes con el servicio complementario de transporte escolar.

En este sentido, las aulas matinales son una actividad promovida por la Junta de Andalucía para dar respuesta a la creciente demanda originada por las exigencias laborales de los padres y las madres andaluzas, quienes se ven en la necesidad de delegar el cuidado de sus hijos e hijas durante el horario de 7:30 a 9:00 h., momento en el que da comienzo la actividad escolar. Durante este período de tiempo, los niños y niñas realizan diversas actividades de carácter lúdico y educativo adecuadas a su edad y desarrollo madurativo. Entre otras muchas, se realizan actividades plásticas, dibujo, lectura, psicomotricidad, juegos populares, etc.

La atención al alumnado de aula matinal se realiza por personal cualificado, entre cuyas funciones están las medidas de vigilancia y atención educativa que precisen los menores en función de su edad y necesidades.

En Martos, los cinco centros educativos públicos de infantil y primaria ubicados en el casco urbano, esto es, E.I. 'San Fernando', C.E.I.P. 'Tucci' y 'San Amador' y los C.E.P. 'Virgen de la Villa' y 'Hermanos Carvajales' cuentan con los servicios de comedor y actividades extraescolares y todos ellos, a excepción del C.E.P. 'Hermanos Carvajales', cuentan con aula matinal, si bien, éste si dispone de transporte escolar.

Se da la circunstancia, atendiendo a la filosofía de las aulas matinales, que precisamente es en la zona de influencia en la que se encuentra adscrito el C.E.P. 'Hermanos Carvajales' en la que existe un mayor número de familias jóvenes y que precisamente se ubican en las cercanías a la zona industrial, lo que hace que ambos miembros trabajen, y si bien disponen de un nivel de rentas aceptable, necesiten de servicios para la conciliación de la vida familiar y laboral, tal y como recoge detalladamente el Proyecto Educativo del Centro para la incorporación del Aula Matinal para el curso 2017-2018.

Si bien, el Consejo Escolar del C.E.P. 'Hermanos Carvajales' viene solicitando la implantación de aula matinal durante varios cursos, actualmente, existe una importante demanda por parte de las familias del alumnado escolarizado en este Centro, ya que aproximadamente un 15 % de los aproximadamente 300 alumnos y alumnas que lo forman han solicitado su necesidad de forma oficial a la dirección del Centro.

Existiendo una tendencia al alza en esta necesidad por el dinamismo industrial que hoy día presenta Martos y las tasas de desempleo actuales.

Por su parte, el C.E.P. 'Hermanos Carvajales', tal y como recoge el Proyecto Educativo del Centro para la incorporación del Aula Matinal para el curso 2017-2018, dispone de un proyecto para su implantación y espacios disponibles con una previsión de hasta 60 plazas para acoger dicha aula matinal.

Es por todo lo expuesto con anterioridad, por lo que el Grupo Municipal Socialista (PSOE-Martos) propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Solicitar y apoyar la implantación de aula matinal en el marco del Plan de Apoyo a las Familias Andaluzas (Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas) de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para el curso 2017-2018 en el C.E.P. 'Hermanos Carvajales'.

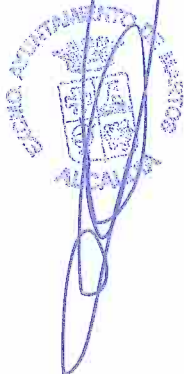
Segundo.- Apoyar el Proyecto Educativo del Centro para la incorporación de Aula Matinal para el curso 2017-2018 en el C.E.P. 'Hermanos Carvajales' denominado Proyecto de Ampliación de Horario del Centro. Aula Matinal aprobado por el Consejo Escolar del Centro.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo la Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Planificación y Centros de la Junta de Andalucía, la Agencia Andaluza Pública de Educación, la Delegada Territorial de Educación en Jaén, el Gerente de la Agencia Andaluza Pública de Educación en Jaén, el Consejo Escolar Municipal, el Consejo Escolar y dirección del C.E.P. 'Hermanos Carvajales', el AMPA 'La Vega' y a los grupos políticos de la Corporación Municipal..."

Y EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA prestar aprobación a Moción que suscribe el Grupo Municipal Socialista (P.S.O.E.) para solicitar la implantación de aula matinal en el C.E.P. Hermanos Carvajales de Martos, antes transcrita.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Lara.- Presentamos esta moción para solicitar la implantación del aula matinal en el colegio de educación primaria Hermanos Carvajales para el curso 2017-2018, y apoyar de este modo el proyecto educativo que el propio centro ha presentado. Siendo conscientes que los sistemas de planificación están trabajando durante este curso para la organización del curso siguiente, siendo conscientes que es un servicio necesario y que además hay una demanda real de los propios padres y madres al Centro,

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

y que siendo conscientes que años atrás el centro ha presentado esta solicitud, lo que queremos es presentar esta solicitud para dar un empujón más y poder conseguir este servicio de aula matinal en el Colegio de Educación Primaria Hermanos Carvajales.

Seguidamente, se procede a la votación de la urgencia del asunto epigrafiado, y tras su aprobación se procede a la lectura de la moción epigrafiada.

- Sr. Navarro.- En la exposición de motivos ya ha quedado claro que este colegio viene demandando en años anteriores que se implante este aula matinal, está justificado con esos más de 44 alumnos que lo solicitan, ese 15% de los 300 alumnos y creo que también por parte del colegio en las distintas peticiones, viene indicando que se trata de un proyecto así como un espacio para 60 plazas. Se trata de tener voluntad política para implantar este servicio en este colegio y más cuando en el resto de colegios de Martos ya está. Aun habiendo plazas vacantes en otros colegios, la zona de influencia de cada colegio es la que tiene que ser, no podemos llevar a los niños a otro colegio. Creo que desde esta Administración debemos darle el apoyo y, en este sentido, Izquierda Unida votará favorablemente.

- Sra. Martos.- Hay una buena voluntad política pero llegamos tarde. Esta mañana se ha hecho oficial en el Seneca que ha quedado concedida el aula matinal, que hay 60 usuarios para aula matinal y comedor 17. Por lo tanto, en este sentido, en esta moción lo de solicitar entiendo que no pues ya está concedida, apoyar está claro que vamos a apoyar, pero en el programa Seneca a la 1'54 se hacía público que ya estaba concedido. De todas formas, es voluntad del grupo andalucista que esto se haga. No sé si da lugar a esta moción pues esto ya está concedido.

- Sr. Delgado.- Desde el grupo popular nos alegramos si eso fuese así. Es el único servicio que queda por cubrir. Ahora parece ser que hay 45 solicitudes pero, en el momento que esté funcionando se van a cubrir todas las plazas, pues a medida que pase el tiempo es más necesario y se convierte en una necesidad. El alumno va a las 7'30 y puede estar hasta las 6 de la tarde. Es un logro conseguido con el esfuerzo de todos los ciudadanos y las instituciones, y solo faltaba este resquicio que a estas familias les va a venir estupendamente para conciliar su vida laboral. La intención es buena y todo lo que sea bueno para esa comunidad educativa, nosotros lo apoyaremos.

- Sr. Alcalde.- No está del todo, está en propuesta, es más a las 4 de la tarde la Delegada de Educación todavía no lo tenía cerrado y claro. Vamos a darle el último empujón. Está en propuesta, falta la firma, las autorizaciones por parte de la Dirección General, no solo de la Delegación

de Educación, por tanto la propuesta es la que es, y está claro que en los próximos días tiene que salir la adjudicación, por eso es la urgencia.

- Sr. Lara.- Agradecer la disposición y voluntad de apoyar esta solicitud. Queremos dar ese último empujón y finalmente pueda ser publicado lo antes posible, sabiendo que aún está sin terminar y de cerrar.

- Sr. Navarro.- Ha quedado claro que es una propuesta necesaria para Martos y ojalá estuviera concedida. Pero esté o no esté concedida, ya que está encima de la mesa lo que cabe es votarla y cuanto antes salga mejor.

- Sra. Martos.- Eso es lo que ha dicho el grupo andalucista desde el principio, apoyar esta propuesta pero que llegáramos tarde pues ya estaba concedida. De hecho yo tengo aquí una carta donde en Andújar se celebraba el día del docente, en la que pudo asistir el anterior Director del colegio por su jubilación, y en el interés que le movía precisamente el aula matinal y el comedor ya desde Planificación le dijeron que estaba concedida, de forma extraoficial. Ustedes sabían perfectamente eso, y es más, si ya está colgada en el Seneca la aprobación, es para que ustedes se ahorren los escritos pues el aula matinal ya está conseguida. Como digo 60 usuarios y 17 plazas para el comedor, pero de todas formas, el grupo andalucista se suma a esta moción y la apoya pues también ha trabajado mucho en esto.

- Sr. Alcalde.- El comedor lleva concedido todo este curso, de todas formas yo le agradezco el esfuerzo de racionalización.

- Sr. Delgado.- El esfuerzo es de la comunidad educativa que lleva mucho tiempo solicitándolo. No es menos cierto que hoy el resto de la población representada en estos 21 concejales va a tener el apoyo también.

* * * * *

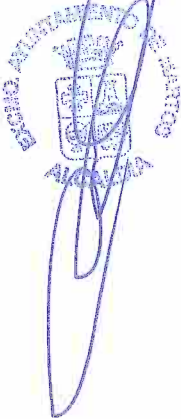
9.- RUEGOS.-

- Sr. Navarro.- En el pleno pasado pregunté por el tema de los vertidos. Creo recordar que había pendientes unos análisis, ruego que cuando estén los resultados, nos los hagan llegar.

Sr. Alcalde.- No ha llegado ninguna documentación. Al final han sancionado al Ayuntamiento de Torredonjimeno que fue el denunciante.

- Sra. Martos.- Los jardines en torno al monumento a Blas Infante, rogamos se cuiden, no solo para los actos que se organizan allí, sino para el resto del año.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



- Sra. Martos.- En la Casa de la Cultura hay un pino que es muy grande. Hay una rama grande que se ha dejado caer y roza en los vehículos. Ruego vayan y lo estudien. Es un peligro.

- Sra. Martos.- Ruego arreglen la parte del acerado de Calle Rita Nicolau. Ya sabemos que no está previsto en el asfaltado que tienen ustedes previsto pero rogamos vayan y la vean. Ha habido varias caídas.

- Sr. Bogarín.- La junta de propietarios de Complejo Almazara contactó conmigo para comunicarme una noticia publicada en la página web del Ayuntamiento, hace aproximadamente dos meses, titulada El Ayuntamiento colabora con la campaña navideña de Asem, esta tarde se enciende el alumbrado navideño en Martos. Están en desacuerdo con unas declaraciones de la Concejal de Festejos, se refieren a éstas: "...En referencia al tema de la iluminación navideña, la concejal de Festejos, Rosa Barranco ha querido agradecer la predisposición de los cinco comercios marteños que en su día se prestaron a colaborar con el Ayuntamiento, como fueron Rock Bar, Vicomar, Joyería Oro y Plata, Estanco de calle Rodríguez de la Fuente y Ruipersol, este último, "ha decorado toda la Plaza Almazara con alumbrado navideño y un gran árbol, lo que es digno de valorar y tomar como ejemplo de solidaridad y de compromiso con el comercio de Martos..." La Junta de propietarios del complejo Almazara dice que falta a la verdad, pues el gasto de esa iluminación fue 50% esa empresa y 50% la junta de propietarios. Ellos piden y ruegan rectifiquen esa noticia. Los vecinos han pedido explicaciones a la junta de propietarios, que han sufragado el 50% del coste. Lo hago como ruego para que se tome en cuenta y se modifique la noticia o, al menos, un comunicado a la junta de propietarios diciéndoles algo.

Sr. Alcalde.- El escrito que tenemos es de Ruipersol, no de la comunidad de vecinos. Si el escrito dice que ellos son los que lo instalan, nosotros ponemos lo que nos dicen. Aquí hay un escrito donde Ruipersol nos dice que está dispuesto a colaborar, en ningún momento dice que sea al 50% con la comunidad de propietarios. Hay una cuestión a dirimir entre los privados, no entre este Ayuntamiento.

* * * * *

10.- PREGUNTAS.-

- Partido Andalucista.-

- Sra. Martos.- ¿Para cuándo en funcionamiento el Parque de Bomberos?

Sra. Martínez.- Estamos pendientes de la licitación del equipamiento del Parque de bomberos. Como usted ya sabrá, quedó pendiente todo el equipamiento. El parque solo tiene los camiones. Todo lo demás está

pendiente. Cuando salgan todas las licitaciones y podamos equiparlo, seguiremos con el proceso de selección de los bomberos y se pondrá en marcha en cuanto se pueda.

Sra. Martos.- Podría hacerse de forma conjunta.

Sra. Martínez.- Si seguimos con la selección de personal, en el momento que tomen posesión, este Ayuntamiento tendría que hacerse cargo de los pagos y no tiene sentido tener unos bomberos, pagarles, y no tener equipamiento el parque de bomberos.

Sra. Martos.- ¿No tienen una fecha concreta?

Sra. Martínez.- No.

- Sra. Martos.- ¿En qué situación se encuentra el proyecto de pistas de atletismo?

Sr. Torres.- Estamos viendo una valoración de los terrenos que tiene que ocupar esas pistas de atletismo. Se ha hecho un encargo a Diputación y estamos pendientes que Diputación conteste.

Sra. Martos.- ¿En qué fecha?

Sr. Torres.- Durante el mes de febrero.

Sra. Martos.- El 19 de noviembre de 2014 pedía ustedes soluciones inmediatas. Ya se ven.

- Sra. Martos.- ¿Se está trabajando en Renfe ahora mismo?

Sr. Torres.- No.

Sra. Martos.- ¿Por qué motivo?

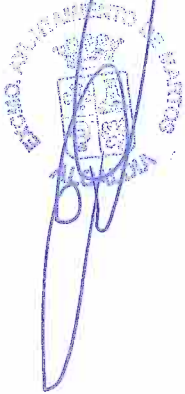
Sr. Torres.- El plan de inversiones contempla una partida para acometer trabajos en Renfe y hasta que no se firme ese plan de inversiones, no se puede disponer del dinero.

- Sra. Martos.- Hemos escuchado que les habían ofrecido la casa situada en Calle Franquera, donde estaba el centro de día, a Cáritas para su uso ¿Es cierto?

Sr. Alcalde.- No, Cáritas se lo había pedido al Ayuntamiento.

Sra. Martos.- ¿Han tenido conversaciones al respecto?

Sr. Alcalde.- Eso sí.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Sra.- Martos.- ¿Y en qué situación se encuentra?

Sr. Alcalde.- Lo vamos a utilizar como edificio municipal de carácter administrativo, como también sabe Cáritas.

- Sra. Martos.- En medios de comunicación hemos leído que la huelga prevista para estos días por los hosteleros se había desconvocado pues habían llegado con ustedes a un acuerdo verbal ¿Me pueden decir cuál es ese acuerdo?

Sr. Alcalde.- Aplicar la ordenanza. Usted habrá escuchado a Asem decir que se ha llegado a un acuerdo verbal. Si han escuchado a este Alcalde, este Alcalde ha dicho, lo que le explicamos a Asem, eran las incidencias de casos puntuales que tenían algunos y los motivos. La ordenanza contempla una comisión de seguimiento, a los cuales les hemos pedido al propio sector de la hostelería que nos diga quienes quieren ser los miembros, de las que ustedes también formarán parte, y todavía no hemos podido convocarla porque el propio sector de hostelería aún no ha manifestado su voluntad de formar parte.

- Sra. Martos.- El emplea joven o +30 ¿Qué se está aplicando ahora?

Sra. Martínez.- Los dos.

Sra. Martos.- ¿Me puede decir que personal está trabajando?

Sra. Martínez.- Hay albañiles, electricistas, fontaneros, carpinteros, monitora socio-cultural, notificadores, técnico de sonido,...

Sra. Martos.- En unos proyectos concretos ¿Me puede decir que proyectos?

Sra. Martínez.- La adecuación y el mantenimiento de edificios municipales y de espacio público y apoyo a los distintos servicios.

Sra. Martos.- ¿La finalidad de estos proyectos es enseñar o contratar?

Sra. Martínez.- La filosofía de emplea joven es dotar a los jóvenes de herramientas y experiencia. Y +30 es dar una oportunidad de empleo.

- Sra. Martos.- ¿Qué horario tiene la biblioteca de barrio?

Sra. Valdivielso.- De 4 a 8.

Sra. Martos.- ¿Qué personal atiende ese horario?

Sra. Valdivielso.- Ahora mismo está una chica de Empleo joven tutorizada por una Técnico de cultura.

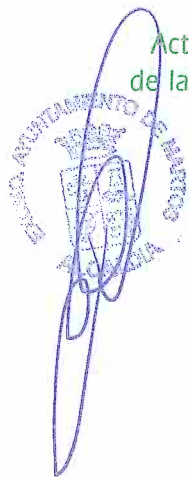
- Sra. Martos.- Echamos de menos la ordenanza del mercadillo. ¿Hay alguna razón o motivo?

Sr. Alcalde.- Posiblemente venga el próximo pleno. Estamos esperando el informe de la Cámara de comercio que era preceptivo.

- Partido Popular.-

- Sr. Bogarín.- En relación a ciudad inteligente; en el pleno pasado preguntamos sobre si se habían cambiado las calles sobre las que se iba a actuar en este proyecto. La contestación fue que en el proyecto no había ninguna calle y es cierto, pero una vez concedido el proyecto se hizo un Consejo Local de Participación ciudadana, el 28 de mayo de 2015, en el que estuvimos reunidos todos los grupos políticos y prácticamente todas las asociaciones de Martos, donde se hizo una votación y unas propuestas de calles y un informe policial para ver cuál era la más idónea. Las calles propuestas eran Avda. Pierre Cibie, Avda. Príncipe Felipe, Avda. Olivares y Avda. Moris Marrodan. Los grupos políticos nos abstuvimos, no votamos para dejar decidir a los ciudadanos, y se decidió la Avda. Pierre Cibie en primer lugar. ¿Van a respetar esta acta y hacer la intervención por el orden que se estableció? ¿Van a cambiarlo a donde ustedes crean?

Sr. Alcalde.- El problema del proyecto no es ya la ubicación, y veremos donde queda el proyecto. Aprovecho para decirle, como la nueva Subdelegado del Gobierno hace ya 10 días que fui para hablar con ella de varios temas importantes para Martos, ustedes que piden premura en las actuaciones, al menos, nos dé una respuesta. Entre los problemas que le expuse, estaba éste de ciudad inteligente. Cuando se nos requirió por parte de Red.es ver la ubicación de las calles, pedimos una auditoría en distintas circunstancias de distintas calles y zonas, sobre todo, Avda. Pierre Cibie y Avda. Moris. En su día, en una videoconferencia que tuvimos con Red.es y la empresa propusimos que nosotros interveníamos de forma integral Avda. Aceituneros, que puede tener diversas prestaciones y puede tener una remodelación importante, y esperar al proyecto y encajar de forma integral las cuestiones de la parte que usted plantea, que esto es un mínima parte del proyecto, y hay un número determinado de señalización de zonas de aparcamiento, de pasos de peatones y de sensores de salida de aparcamientos. Cuando fuimos a Avda. Pierre Cibie, nos falta de una cosa y nos sobra de otra, y nos vamos a hacer algo a medias. ¿Qué salidas señalizamos? ¿Qué estacionamientos? ¿Cuándo llegue el verano que hacemos con las terrazas? Pasos de peatones hay los que hay y teníamos que ubicar nueve. Con esa auditoría de seguridad vial, nos fuimos al entorno de Avda. Moris Marrodan como el parque, cogimos dos calles importantes donde casan los aparcamientos y los sensores, que son Francisco del Castillo y Rodríguez de la Fuente. Es un

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

tema complicado. Intentamos ser lo más eficientes y racionales posible. Son nueve pasos de peatones que hay que establecer en el proyecto, junto con la Policía determinamos son los que hay desde el inicio por el Juzgado hasta Avda. Toreros en Avda. Europa, para ubicar aquí los nueve pasos de peatones, dejando libres los que están ocupados por los semáforos.

Sr. Bogarín.- La idea de los pasos de peatones inteligentes era la seguridad. En Avda. Europa hay visibilidad. Los problemas técnicos que existen ¿Tampoco se puede empezar a hacer el tema de iluminación en toda la ciudad?

Sr. Alcalde.- Ese es el mayor problema, el de la iluminación. Ya se tenía que haber hecho una fase piloto, que la fase piloto era coger de las nueve pasos de peatones haber instalado uno, sensores de aparcamiento haber instalado cinco, y los sensores de salida y entrada de vehículos en cocheras haber instalado uno, y ni eso la empresa ha sido capaz técnicamente de instalarlo. El problema no es empezar en un lado u en otro, sino quien ha contratado el proyecto y a quien se le ha contratado el proyecto. Mientras no haya una garantía técnica de solvencia, tanto técnica como económica, no vamos a autorizarlo. Estamos pendientes de una reunión con Red.es junto con la empresa y técnicos municipales. No pueden poner los sensores pues no conectan con las luminarias que hay, no cumplen las condiciones técnicas y se ha adjudicado una obra por parte de Red.es a una empresa que dijo en su día que cumplía las condiciones técnicas y ahora no las cumple.

- Sr. Bogarín.- ¿Se va a convocar el Consejo Local de Juventud este año?

Sra. Barranco.- No.

- Sr. Bogarín.- ¿Usted conoce lo que dice el artículo 20 de los estatutos? El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada semestre y en sesión extraordinaria cuando lo requiera el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes. No se están cumpliendo los estatutos que hay. Si no van a cumplirlos, tráigalos al próximo pleno y eliminen estos estatutos.

Sr. Alcalde.- ¿Usted se conoce el plan normativo local que este Ayuntamiento aprobó en el mes de diciembre? En ese plan normativo viene para este año la modificación o derogación de esos estatutos.

Sr. Bogarín.- Ahora mismo no están derogados y no se están cumpliendo.

Sr. Alcalde.- Ni convocado por la Presidencia ni convocado por el tercio de sus componentes.

- Sr. Delgado.- Estos últimos días, varios olivareros se han dirigido a mí. Cuando llega el tiempo de la cura, las aplicaciones fitosanitarias, ¿Van a buscar algún punto más para toma de agua?

Sr. Torres.- Nos reunimos periódicamente con agricultores y nos trasladan que los puntos de agua son suficientes. No obstante, si hay alguien que considera que no, este Concejal está abierto a sentarse con quién haga falta y estudiar la posibilidad. El punto de agua debe estar convenientemente acondicionado. A día de hoy, esa petición no existe.

Sr. Alcalde.- El problema que hubo en la anterior época de cura, en octubre, era que, además del pozo municipal, los que venden productos fitosanitarios tienen sus propios pozos, y a algunos se les vieron sus pozos abajo. Y lo que alegaban algunos era que tenían que sacarse la tarjeta, pero ésta es la norma que hemos puesto. Estoy convencido que ahora cuando llegue el tiempo de cura, los pozos privados no se van, no habrá problema alguno. El punto está y agua tiene, y habilitar otro punto, el sistema sería el mismo: la tarjeta.

* * * * *

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la presente sesión, por la Presidencia se da por finalizada la misma siendo las veinte horas y treinta y ocho minutos, en el lugar y fechas indicados, de todo lo cual se extiende la presente acta en dieciocho folios de la Junta de Andalucía nº 517932 y siguientes, en orden correlativo, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, conmigo la Secretaría Acctal., que doy fe.

